



Gestión  
2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 140-2024-GM-MPC.**

Calca, 06 de mayo del 2024.

### **VISTO:**

La Orden de Compra N° 2043 de fecha 07 de diciembre del 2023; Informe N° 123-2023-MPC/UAC-JPVM, de fecha 28 de diciembre del 2023; Carta N° 025-2024-ULSA-OGA-MPC/EGG, de fecha 08 de marzo del 2024; Informe N° 254-2024-ULSA-OGA-MPC/EGG, de fecha 12 de marzo del 2024; Informe N° 066-2024-MPC-EAO/RO/CCSU, de fecha 03 de abril del 2024; Informe N° 0944-IOP/GIDU/MPC/2024, de fecha 05 de abril del 2024; Informe N° 0126-2024-ULSA-OGA-MPC/JCSH, de fecha 29 de abril del 2024; Informe Legal N° 196-2024-GM-MPC/OAJ, de fecha 03 de mayo del 2024, sobre la Resolución Total de la Orden de Compra N° 2043-2023/OCAM-2023-300708-291-1, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Administración Municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de Legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por lo contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resultando que la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, quien resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2.1 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en forma taxativa lo siguiente: "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"; asimismo, este mismo cuerpo normativo en el numeral 72.2 del artículo 72° señala: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia"; en tanto que el numeral 73.3 del artículo 73° dispone: "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias, en su Artículo 36. **Resolución de los contratos** dispone: "36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreveniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11°";

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala en el Art. 136°: "136.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar", para ello el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene y estando al numeral 137.4, del Art. 137° que señala: "En el caso de Catálogos Electrónicos el contrato se perfecciona con la aceptación de la orden de compra y/o servicio, emitida en el aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, y/u otros documentos que PERÚ COMPRAS determine";

Que, El literal "h" del numeral 8.4.3 del Art. 8.4 de la Directiva N° 006-2021-PERU COMPRAS "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco" señala que: "El perfeccionamiento de las contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se efectúa conforme lo establecido en las Reglas del método especial de contratación de cada Catálogo Electrónico. Cabe precisar que, las órdenes de compra u órdenes de servicio que perfeccionen tales contrataciones se constituyen como documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes";

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-E y sus modificatorias, establece en su Artículo 164. **Causales de resolución:** "164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreveniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato". Artículo 165. **Procedimiento de resolución de contrato:** "(...) 165.5. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial". Artículo 166. **Efectos de la resolución:** "166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. 166.2. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida";

Que, con fecha 07 de diciembre del 2023 se emitió la Orden de Compra N° 2043-2023, para la adquisición de herramientas Carretilla - Buggy, por el monto de S/ 9,558.00 Soles a favor del contratista VLK S.A.C., con RUC 20539297881, Adquisición de bienes a través del Catálogo Electrónico Acuerdo Marco según OCAM-2023-300708-291-1, con un plazo de entrega del 30/03/2024 al 05/04/2024;

Que, mediante Informe N° 123-2023-MPC/UAC-JPVM, de fecha 28 de diciembre del 2023, el encargado de Almacén Central - Sr. Juan pablo Vargas Mora, informa el incumplimiento de entrega del bien la Orden de Compra N° 2043-2023, de fecha 07/12/2023, para la meta 136 "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Secundaria de la I.E. San José Cristo Salvador en Centro Poblado de Urco, Distrito de Calca - Provincia de Calca - Departamento de Cusco", cuyo plazo de entrega fue del 11/12/2023 al 18/12/2023, plazo en el que el proveedor no cumplió con entregar, señala además que



Gestión  
2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

el proveedor quiso entregar el bien con 09 días de retraso, sin embargo estos no cumplían con lo requerido según TDR siendo estos productos importados y sin marca, razón por las que no se recepción el bien;

Que mediante Informe N° 254-2024-ULSA-OGA-MPC/EGG, de fecha 12 de marzo del 2024, la jefe de la unidad de Abastecimientos - CPC. Edith Gamarra Gonzales comunica al área usuaria la notificación al contratista VLK S.A.C., mediante Carta N° 025-2024-ULSA-OGA-MPC/EGG, de fecha 08 de marzo del 2024, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el lapso máximo de 05 días calendarios, bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, mediante Informe N° 0944-IOP/GIDU/MPC/2024, de fecha 05 de abril del 2024, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remite el Informe N° 066-2024-MPC-EAO/RO/CCSU, de fecha 03 de abril del 2024, mediante el cual el área usuaria solicita la resolución total de la Orden de Compra N° 2043-2023, señalando que se proceda conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Art. 164° y 165°, así mismo aclara que ya no existe la necesidad de contar con los materiales solicitados;

Que, mediante Informe N° 0126-2024-ULSA-OGA-MPC/JCSH, de fecha 29 de abril del 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, remite el Informe Legal Unidad de Logística N° 040-2024-ULSA-OGA-MPC/WCHB, de fecha 18 de marzo del 2024, mediante el cual emite pronunciamiento favorable para la Resolución Total del vínculo contractual contenido en la Orden de Compra N° 2043-2023 por el monto total de S/ 9,558.00 soles, para la adquisición de herramientas para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Secundaria de la I.E. San José Cristo Salvador en Centro Poblado de Urco, Distrito de Calca - Provincia de Calca - Departamento de Cusco", por haberse configurado la causal de incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, por lo que, solicita el acto resolutorio que resuelve el vínculo contractual entre la Entidad y el Contratista - VLK S.A.C., señalando que siendo una adquisición a través de PERU COMPRAS; la notificación debe realizarse bajo estricta observancia del artículo 165.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 196-2024-GM-MPC/OAJ, de fecha 03 de mayo del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en su análisis del expediente, Opina Declara Procedente la solicitud de Resolución Total de la Orden de Compra N° 2043-2023/OCAM-2023-300708-291-1, Adquisición de herramientas para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Secundaria de la I.E. San José Cristo Salvador en Centro Poblado de Urco, Distrito de Calca - Provincia de Calca - Departamento de Cusco", en aplicación del numeral 164.1 del RLCE que señala: "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...)"

Por tanto, estando a los argumentos legales y facticos invocados y expuestos, y en merito al numeral 4 en materia de Contrataciones con el Estados de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MPC de fecha 02 de enero del 2023, de acuerdo a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Contrataciones del Estado y demás normas pertinentes.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE,** la RESOLUCIÓN TOTAL de la ORDEN DE COMPRA ELECTRÓNICA OCAM-2023-300708-291-1 y ORDEN DE COMPRA N° 2043-2023, perfeccionado entre la entidad y el contratista VLK S.A.C., con RUC 20539297881, cuyo objeto es la Adquisición de herramientas - Carretilla - Buggy para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Secundaria de la I.E. San José Cristo Salvador en Centro Poblado de Urco, Distrito de Calca - Provincia de Calca - Departamento de Cusco", por configurarse la causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, que se encuentran contenidas en el numeral 164.1. del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; conforme los antecedentes y considerados expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR,** al Órgano Encargado de las Contrataciones, la notificación del presente acto resolutorio al proveedor, mediante el módulo de catálogo electrónico y demás acciones inherentes a su competencia conforme a Ley, para lo cual, se remite todos los actuados y el expediente completo en original de la Orden de Compra N° 2043-2023, para su ejecución, custodia y acciones que corresponda, documentación contenida en (40) folios.

**ARTÍCULO TERCERO. – LOS INFORMES QUE CONSTITUYEN LOS ANTECEDENTES,** de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de funcionarios y/o servidores que suscriben los mismos.

**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR,** la presente Resolución a la Oficina General de Administración, Unidad de Abastecimientos, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y a las demás áreas pertinentes, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR,** a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

C.c.  
- Alcaldía.  
- O.G.A.  
- U. ABAST.  
- O.A.J.  
- G.J.D.U.  
- U.E. + I.  
- Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Arq. David D. Loayza Rivas  
GERENTE MUNICIPAL

